

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 22
		Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

TÍTULO I

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

4.1.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

Los beneficiarios serán:

1. Pequeños y Medianos Productores individuales.
2. Grandes o Medianos productores integrados con pequeños productores en alianzas estratégicas.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

Para la calificación de pequeño productor en las Alianzas Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, según lo establecido en el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, y cumpla con las demás condiciones señaladas en el citado Decreto.

3. Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma.



4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.1.2.1 Los proyectos deberán ejecutarse en predios sobre los cuales se tenga la propiedad, la posesión o la tenencia, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado.

No se requerirá acreditar la propiedad, posesión o tenencia sobre un predio como requisito para acceder al ICR, para los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros conceptos.

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

4.1.2.2 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo determinado para cada tipo de productor (ver cuadro N°4.2), sobre el costo de las inversiones objeto del incentivo.

4.1.2.3 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

4.1.2.4 El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.

4.1.2.5 No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos.

4.1.2.6 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, debe darse dentro de los 15 días calendario anteriores al redescuento. Esta disposición no aplicara cuando los "anticipos" del leasing al productor sean redescuotados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el incentivo para créditos con varios desembolsos. Si se efectúa un único anticipo al mismo le serán igualmente aplicables las reglas generales del incentivo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 22
		Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

TÍTULO II

ICR ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA A PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011.

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 2 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 y 9 de 2011, en el presente Título se reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural Especial – ICR Especial al que pueden acceder los productores con nuevos créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

4.2.1. BENEFICIARIOS

Pequeños, medianos y grandes productores, que realicen proyectos de renovación de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, la adquisición de kits de maquinaria agrícola e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, financiados con créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

4.2.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

Los beneficiarios deberán acreditar su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del incentivo ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011.

4.2.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR ESPECIAL

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 22
		Código: SIN-MAN-001

4.2.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones que puedan ser financiadas dentro del código 33 (cuadro 1.4 del anexo III capítulo I del presente Manual) excepto los rubros 547070, 547160, 547080 y 547600.

4.2.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la recuperación de la infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha. Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones que puedan ser financiadas dentro del código 33 en la parte referente a infraestructura para la producción.

4.2.3.3. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA PRODUCCIÓN, CORTE DE PASTOS Y FORRAJES Y LA PRODUCCIÓN DE HENO Y/O HENOLAJE.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado. Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones contempladas dentro del código 32 (cuadro 1.4 del anexo III capítulo I del manual de Servicios) con destino a lo precisado en este punto, excepto los rubros 447100, 447150, 447300, 447350, 447650, 447600 y 447500.

4.2.3.4. RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Proyectos de inversión orientados a la renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos años y con acceso al ICR según lo establecido en el Cuadro 4.3 del título I del capítulo IV del presente Manual de Servicios, entre otros: aguacate, brevo, cacao, café, caucho, cítricos, pera, manzana, ciruelo, durazno, palma de chontaduro, espárragos, fique, guanábana, guayaba, macadamia, mango, pitahaya, palma de aceite, palma de coco, palma de iraca, vid.

4.2.3.5 INFRAESTRUCTURA PARA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA

Proyectos de inversión destinados a la dotación de infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo procesos de transformación primaria únicamente por parte de productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, con el fin de mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca y zootecnia. El incentivo se reconocerá para inversiones ejecutadas bajo los rubros relacionados en el código 35 (cuadro 1.5 del anexo III capítulo I del presente Manual) excepto los rubros: 650000, 651000, 651050, 641160 y 641110.

4.2.4 PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR ESPECIAL

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR ESPECIAL y la metodología para calcular el monto del incentivo, será la establecida en el Título I del presente Capítulo, en concordancia con los montos máximos definidos en citado Título y aplicando los siguientes porcentajes, según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario:

- Pequeños Productores 40%
- Medianos Productores 30%
- Grandes Productores 20%